

# **Declaración del Parlamento Latinoamericano sobre los Derechos del Autor y la Autora, el acceso a las Obras y el conocimiento libre en América Latina y el Caribe**

## **Anteproyecto**

La Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y del Consumidor del Parlamento Latinoamericano, luego de debatir desde el año 2006, sobre los Derechos del Autor y la Autora en América Latina, como conclusión de estas deliberaciones declara:

**Primero:** Es necesario garantizar que toda persona tenga derecho a tomar parte libremente en la vida cultural del país donde reside, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**Segundo:** Es oportuno promover una nueva doctrina en materia de derecho de autor y autora que tome en cuenta la realidad de los países miembros latinoamericanos y caribeños, que defienda sus intereses y principios, preservando la diversidad cultural e impulsando acuerdos intergubernamentales en la región que potencien la defensa de los usuarios y del dominio público, ante los organismos internacionales.

**Tercero:** Es preciso conciliar los intereses de los autores y las autoras respecto a los derechos de los usuarios, que suelen ser minimizados; sin excluir la necesaria participación del sector privado, ni atribuir a las personas jurídicas los derechos autorales inherentes a las personas naturales.

**Cuarto:** Es fundamental asignar recursos financieros públicos para la divulgación de obras educativas, culturales, tecnológicas y de salud dentro del marco del conocimiento libre, bajo la cláusula del copyleft u otras, como herramientas para alcanzar, con una mínima inversión, el desarrollo intelectual de nuestros pueblos, garantizando así, especialmente, el acceso de los sectores económicamente menos favorecidos.

**Quinto:** Es primordial acentuar en las legislaciones nacionales, el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales, así como las expresiones culturales de los pueblos indígenas o campesinos, sin requerir de formalidades registrales para su ejercicio, evitando que estos derechos sean objeto de enajenación y apropiación por terceros dentro del sistema internacional de la propiedad intelectual o por medio de mecanismos sui generis.

**Sexto:** Es importante facilitar la disponibilidad de obras adaptadas a formatos alternativos para satisfacer de manera preferencial las necesidades culturales de las personas que tengan diversos grados de limitaciones sensoriales, físicas o mentales, en el seno de los países miembros del Parlamento Latinoamericano.

**Séptimo:** Es conveniente alentar mecanismos alternativos de promoción de la cultura y el bienestar colectivo, facilitando la reproducción de textos, ilustraciones, obras artísticas y musicales, que tengan como fin fomentar el conocimiento y la educación, previa remuneración, por medio de procedimientos distintos al derecho de autor, como es el caso de la inversión parcial del Estado, la adquisición del usuario directamente del autor, la progresiva sustitución de las exiguas regalías por medio de ingresos indirectos como es el caso de conciertos, contrataciones, etc.

**Octavo:** Es relevante fomentar en el ámbito de la educación universitaria el estudio y el debate en materia de derechos de propiedad intelectual, para visualizar los pro y los contra del sistema concebido por los países desarrollados, así como capacitar a los pequeños y medianos empresarios en el uso de las limitaciones y excepciones de las leyes.

**Noveno:** Es propicio evaluar entre los países miembros del Parlamento Latinoamericano, la posibilidad de brindar beneficios laborales, propios del sistema de seguridad social, a los autores, autoras, interpretes, artistas y ejecutantes y creadores en general; como estrategia para fomentar una vida digna y creativa.

**Décimo:** Es esencial implementar a través de medidas especiales, el pleno ejercicio de los derechos morales y patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes sobre sus creaciones, interpretaciones y ejecuciones, velando porque se cumplan y respeten tales derechos.

**Buenos Aires, Argentina, 7 de marzo 2010**